

**CIRCULAR 3/2020 SOBRE OTORGAMIENTO DE PODERES APUD ACTA DE MANERA PRESENCIAL EN LA OFICINAS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

<b>ASUNTO</b>	<p>Criterios de actuación para el otorgamiento de poderes apud acta mediante comparecencia personal ante los Letrados de la Administración adaptados a la situación de emergencia sanitaria actual.</p> <p>Conjugar la posibilidad de otorgamiento de poder <i>apud acta</i> con las restricciones vigentes de acceso a los edificios judiciales y límites de aforo de los mismos.</p>
<b>DESTINATARIOS</b>	<p>Letrados de la Administración de Justicia las Oficinas Judiciales de León, que deberán ponerlo en conocimiento de sus integrantes.</p>
<b>NORMATIVA APLICABLE</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial</b>, especialmente art. 229 (admisibilidad de videoconferencias para realización de actos procesales), art. 230 (obligatoriedad de uso de medios técnicos para órganos judiciales), art 454 (promoción de empleo de medios técnicos disponibles)</li><li>2. <b>Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</b>, especialmente, art. 24. Legislación procesal concordante.</li><li>3. <b>Ley 18/2011, de 5 de julio</b>, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.</li><li>4. <b>Real Decreto 463/2020 de 14 de declaración del estado de alarma.</b></li><li>5. <b>Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.</b> En particular. <b>Art. 19 Celebración de actos procesales mediante presencia telemática.</b> <i>Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.</i> <b>Art. 23 Atención al público.</b> <i>1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. 2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener</i></li></ol>

	<p><i>previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.</i></p> <p>6. <b>Orden JUS/394/2020 de 8 de mayo</b> por el que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, Anexo I, Medidas de seguridad laboral, <b>Medida 8 “Sobre la utilización de EPis como principal medida de protección individual”, apartado 8.7.:</b> “... Sin embargo, los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.”</p> <p>7. <b>Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre</b>, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. <b>Arts 8 y 18</b></p> <p>8. <b>Circular 11/2011 de la Secretaría de Coordinación Provincial de León de 23 de septiembre de 2011 sobre otorgamiento de poderes apud-acta en la Oficina Judicial de León.</b> En ella se estableció que “...en caso de poderes que vayan a surtir efectos fuera de este partido judicial, se acudirá al Servicio Común General...” y que “...una vez iniciados los procedimientos, y requeridas las partes de subsanación del defecto procesal de ausencia de poder, éste preferentemente se otorgará ante el Secretario Judicial de la Unidad de Apoyo Directo a la que por turno haya sido repartido el procedimiento...”.</p>
<p><b>SITUACIÓN EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente existe la posibilidad de otorgar diversas modalidades de poderes de forma electrónica a través de la página <a href="https://sedejudicial.justicia.es/">https://sedejudicial.justicia.es/</a>, pestaña <b>trámites y servicios</b>, con DNI electrónico o certificado digital. Este sistema ofrece un gran número de ventajas: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se encuentra disponible 24 horas diarias y 365 días al año</li> <li>○ Evita el desplazamiento de los ciudadanos a los órganos judiciales y la intervención de los funcionarios de la Administración de Justicia en su confección, ahorrando a todos tiempo y consumiendo menos recursos.</li> <li>○ La existencia y funcionamiento de esta herramienta técnica ha sido objeto de divulgación en los Colegios Profesionales, cuyos integrantes también podrán asesorar a sus clientes en el otorgamiento del poder mediante comparecencia electrónica, al estar ya habituados a comunicarse electrónicamente con la Administración de Justicia por imperativo legal.</li> <li>○ En esa misma página web existe una guía de uso, explicando cómo se ha de proceder.</li> </ul> </li> <li>• Por estos motivos se considera <i>prioritaria</i> su utilización en la situación presente de crisis sanitaria y gran carga de trabajo pendiente en los órganos judiciales, con necesarias restricciones de aforo y limitaciones de acceso a los edificios judiciales, acceso que está condicionado, en todo caso y por ahora, a la obtención de <i>cita previa</i> mientras dure el estado de alarma y durante tres meses más.</li> <li>• La potenciación de su uso se enmarca en la progresiva implantación de los tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia,</li> </ul>

	<p>como ya ocurre en otras Administraciones en las que ciertos trámites <i>sólo</i> se pueden realizar mediante comparecencias electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conscientes de que no todas las personas disponen de las claves para usar del DNI electrónico u otros certificados de este tipo, se va a regular la posibilidad de otorgamiento presencial en las sedes judiciales adaptándose a la normativa dictada con motivo de la actual crisis sanitaria.</li> </ul>
<p><b>PARTE DISPOSITIVA. CRITERIOS DE ACTUACIÓN</b></p>	<p>I. Se considera prioritario el otorgamiento de poderes <i>apud acta</i> a través de la <i>sede judicial electrónica</i> de la Administración de Justicia.</p> <p>II. La apreciación de la <i>suficiencia</i> del poder otorgado a través de la sede electrónica, en sus diversas modalidades, será realizada por el Letrado de la Administración de Justicia que conozca de la demanda o escrito iniciador, en los términos previstos en las leyes procesales, con el sistema de recursos previsto en ellas contra sus resoluciones procesales. En cualquier solicitud de información sobre apoderamientos <i>apud acta</i> o requerimientos para subsanar la ausencia o deficiencias de poder ya aportado, se recomienda informar al destinatario de la existencia de la posibilidad de hacerlo a través de la sede judicial electrónica.</p> <p>III. <i>Otorgamiento presencial de poderes apud acta. Reglas generales de aplicación en todas las Oficinas Judiciales de la Provincia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración de Justicia <b>no</b> podrán acogerse a la modalidad de otorgamiento presencial. Tampoco será admisible para la sustitución de poderes por parte de los Profesionales obligados a relacionarse de forma telemática con la Administración de Justicia.</li> <li>2) Para el otorgamiento presencial, conforme a los criterios de días y horas fijados por el Letrado responsable de cada unidad, serán necesario, en su caso, obtener una <b>cita previa</b>, rellenando el formulario que se facilitará en las dependencias judiciales y adjuntando al mismo la documentación requerida, y en todo caso copia del DNI, NIE o pasaporte. Sin la cita previa no se podrá acceder a la sede judicial, salvo para recoger los impresos o entregar la solicitud, siendo recomendable el uso del correo electrónico para presentar ésta última.</li> <li>3) Para el fijación, en su caso, de los días y horas de de estas citas, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de cada unidad tendrá en cuenta la carga de trabajo existente, los demás señalamientos previstos en sus dependencias y en las contiguas para evitar que se produzcan aglomeraciones, así como las necesidades del servicio. Si un mismo profesional aporta varias solicitudes de forma conjunta en la misma unidad, se ponderará con el resto de las peticiones existentes, si las hubiere, para que no agote el cupo máximo diario que se haya establecido a favor de un único apoderado.</li> <li>4) Para la declaración de voluntad del poderdante, <i>siempre que los medios técnicos lo permitan</i>, y previa valoración de su conveniencia por razones</li> </ol>

del servicio, apreciadas por el letrado de la Administración de Justicia actuante, también será admisible la comunicación audiovisual bidireccional, para evitar desplazamientos a la sede judicial. Si alguna unidad prevé usar este sistema se ofrecerá en el impreso de petición de cita esta posibilidad o se informará de ella al solicitante. En cualquier caso siempre habrá de reservarse un mínimo de citas para el otorgamiento presencial.

- 5) Será posible otorgar el poder sin necesidad de cita previa específica cuando el interesado haya sido citado por el órgano ante el que habría de otorgarse para practicar *otro tipo de actuaciones procesales*, aprovechando su comparecencia, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 6) Cuando, en su caso, se comparezca en la sede el día de la cita, el otorgante deberá ir sólo, salvo que por razón de sus circunstancias personales requiera el auxilio de otra persona. No se admitirá la comparecencia conjunta con el apoderado, por no ser necesaria su presencia (art 24.3 LECivil) y por las vigentes restricciones de acceso a los edificios judiciales por motivos sanitarios.
- 7) El otorgante en cualquier comparecencia en las sedes judiciales deberá respetar en todo momento las obligaciones vigentes impuestas por las autoridades sanitarias o las que se establezcan en el futuro, y así se hará constar en las citaciones que se cursen. En particular:
  - Deberá comparecer con mascarilla propia.
  - Deberá comparecer con bolígrafo propio.

#### IV. *Reglas especiales para la Oficina Judicial de León.*

- 1) En el Servicio Común General se seguirán otorgando los poderes que deban surtir efectos en otros partidos judiciales o para los asuntos del partido judicial de León que aún no se hayan iniciado o a los que aún no se les haya dado número de registro en el órgano al que se repartieron.
- 2) En las Unidades Procesales de Apoyo Directo se otorgarán los poderes para los procedimientos que se les haya repartido, una vez incoados o requeridas las partes de subsanación del defecto procesal de ausencia, insuficiencia o defectos del poder aportado.
- 3) La solicitud de apoderamiento presencial se remitirá por correo electrónico a la unidad de la Oficina competente conforme a los dos puntos anteriores. También se podrá presentar en la dependencia de Registro inmediatamente contigua a la entrada del edificio, dónde habrá impresos disponibles para los solicitantes; una vez presentada la remitirá a la unidad encargada de tramitarla..
- 4) Sin la cita previa no se podrá acceder a la sede judicial, salvo para entregar o recoger la solicitud.

	<p>5) Las presentes reglas dejan sin efecto las de la Circular 11/2011.</p> <p>V. <i>Reglas especiales para el resto de las Oficinas Judiciales.</i> Se mantienen los sistemas actualmente vigentes, conforme a los criterios de actuación que fijen los Letrados de la Administración de Justicia responsables de las mismas.</p>
<p><b>COMUNICACIÓN DE ESTA CIRCULAR</b></p>	<p>La presente Circular, además de a sus destinatarios, se pondrá en conocimiento de la Ilma. Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ILmas./os. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León, Jueces Decanos, y Decanos de los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de León.</p>
<p><b>APLICACIÓN</b></p>	<p>Las instrucciones contenidas en esta Circular se aplicarán a partir del día 8 de junio de 2020 y se mantendrán vigentes mientras se mantenga el estado de alarma y durante tres meses más.</p>

En León a 8 de junio de 2020  
El Secretario Coordinador Provincial.  
Fdo. electrónicamente  
Enrique Marugán Cid.